



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nro. 225-2024-GM/MDY.

Yarabamba, 01 de octubre del 2024.

### EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL Y VILLA YARABAMBA

#### VISTO:

Informe Nro.251-2024-GIDUR-ASyL-FFGCH-MDY de fecha 18 de setiembre del 2024, emitido por Ing. Fritz Fernando García Charaja, (e) Área de Supervisión y Liquidación; Informe N° 3930-2024/GIDUR-JEMR/MDY de fecha 24 de setiembre del 2024, emitido por Ing. Javier Enrique Moreno Roque, Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural; Informe Legal N° 309-2024-GAJ-MDY de fecha 30 de setiembre del 2024, emitido por el Abg. William Alberto Velazco Chirinos, Gerente de Asesoría Jurídica.

#### CONSIDERANDO:

Que el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Art. II del título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...).

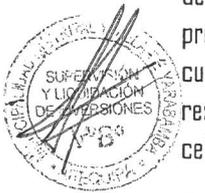
Que al Art. I del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley orgánica de Municipalidades establece "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno, promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines".

Que el sub numeral I.I del numeral I del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General exige que las autoridades administrativas deban actuar con respeto a la Constitución a la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidos.

Que la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto N°2841, dispone que las municipalidades están facultadas para la adquisición de bienes y contratación de servicios y ejecución de obra de conformidad con la norma especial. En esa línea el artículo 59° de la norma señalada, indica que existen dos tipos de ejecución presupuestal de las actividades, la directa que se produce cuando la Entidad con su personal e infraestructura es el ejecutor presupuestal y financiero de las Actividades y Proyectos, así como sus respectivos componentes y la indirecta la cual se produce cuando la ejecución física y/o financiera de las Actividades y Proyectos, así como de sus respectivos componentes es realizada por una Entidad distinta al pliego sea por efecto de un contrato o convenio celebrado por una entidad privada o con una Entidad Pública.

Que el Artículo 186 del RLGE de la Ley 30225, Inspector o Supervisor de obra 186.I. Durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. En una misma obra, no se puede contar de manera simultánea con un inspector y un supervisor. El inspector es un servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra.

Que el Artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor, señala, 187.I. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar





directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.

Que el Artículo 199, señala, Efectos de la modificación del plazo contractual 199.1. Las ampliaciones de plazo en los contratos de obra dan lugar al pago de mayores costos directos y mayores gastos generales variables, ambos directamente vinculados con dichas ampliaciones. 199.7. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal

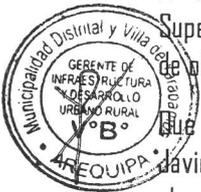


Que el Artículo 142. del RLCE de la Ley 30225, Plazo de ejecución contractual (...) 142.3. El plazo de ejecución contractual de los contratos de supervisión de obra está vinculado a la duración de la obra supervisada.

Que mediante Informe Nro.251-2024-GIDUR-ASyL-FFGCH-MDY de fecha 18 de setiembre del 2024, emitido por Ing. Fritz Fernando García Charaja, (e) Área de Supervisión y Liquidación, dentro de su análisis señala: (...) mediante CONTRATO AS. N°25-2023-MDY-1 se contrata al Ing. Jorge Luis Grajeda Cárdenas, para el servicio de supervisión de la obra denominada "CREACION DE LOS SERVICIOS DE LOCAL SOCIAL DE USOS MULTIPLES EN EL ASENTAMIENTO HUMANO SAN ANTONIO DE YARABAMBA EN EL DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", ello por un plazo de 240 días calendarios y por un monto de S/.133,885.22 soles, según la tarifa única por día del supervisor siendo esta S/.586,00 soles, Siendo así que mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 204-2024-GM/MDY se aprueba la ampliación de plazo N° 08 por 54 días calendario, mediante carta N° 100-2024-JLGRAJEDA SA/SUM YRABAMBA AQP se solicita la Ampliación de Plazo N° 03 del Servicio de Supervisión de Obra por 54 días calendarios, originados de la AMPLIACION DE PLAZO N° 08 al contrato de ejecución de obra.



Que mediante Informe N° 3930-2024/GIDUR-JEMR/MDY de fecha 24 de setiembre del 2024, emitido por Ing. Javier Enrique Moreno Roque, Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, concluye: (...) considerando el análisis y revisión de parte del área de supervisión y liquidación, contando con la Disponibilidad Presupuestal y luego de la revisión realizada, **esta gerencia declara PROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N° 03 por 54 días calendarios y un incremento presupuestal de S/. 31,644.00 soles del servicio de consultoría de supervisión de la obra: "CREACION DE LOS SERVICIOS DE LOCAL SOCIAL DE USOS MULTIPLES EN EL ASENTAMIENTO HUMANO SAN ANTONIO DE YARABAMBA EN EL DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA". Derivada de la ampliación de plazo N° 08 otorgada al contrato de ejecución.**



Que mediante Informe Legal N° 283-2024-GAJ-MDY de fecha 06 de setiembre del 2024, emitido por el Abg. William Alberto Velazco Chirinos, Gerente de Asesoría Jurídica, concluye señalando: (...) Que del análisis desplegado y de la lectura integral de LA LEY y del RLCE, a efectos de aprobar la ejecución de prestaciones adicionales de supervisión **como consecuencia del plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra (Adicional N° 06 que genero la aprobación de la Ampliación de Plazo N°08)**, es menester verificar que estos eventos han originado la necesidad de ejecutar prestaciones no contempladas en el contrato original del SUPERVISOR, y ya que estamos ante una causal perfectamente invocada de correspondencia con el cuerpo normativo de la BASE LEGAL utilizada en el presente, **este despacho emite opinión favorable para la procedencia de la AMPLIACION DE PLAZO N°03 DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE SUPERVISION, por el**





plazo de 54 (cincuenta y cuatro días calendarios) y por un monto de S/ 31,644.00 (Treinta y un mil seiscientos cuarenta y cuatro con 00/100 soles).

Que el artículo 43º y 20º numeral 6 de la Ley Orgánica de Municipalidades prescribe que es atribución del Alcalde **"Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas"**: sin embargo con **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 022-2023-MDY** de fecha 23 de enero del 2023 se delega de manera expresa a GERENCIA la facultad de emitir resoluciones de carácter administrativo.



Por estas consideraciones y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía Nº 022-2023-MDY y demás normas pertinentes.

**SE RESUELVE:**



**ARTICULO PRIMERO. -APROBAR** la solicitud de **AMPLIACION DE PLAZO Nº 03 DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE SUPERVISION** de la obra **"CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL LOCAL SOCIAL DE USOS MÚLTIPLES EN EL ASENTAMIENTO HUMANO SAN ANTONIO DE YARABAMBA, EN EL DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA"**, por el plazo de **54 días calendario con un incremento presupuestal de S/ 31,644.00**



**ARTICULO SEGUNDO. REMITIR** a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural el Expediente de **AMPLIACION DE PLAZO Nº 03 DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE SUPERVISION** de la obra **"CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL LOCAL SOCIAL DE USOS MÚLTIPLES EN EL ASENTAMIENTO HUMANO SAN ANTONIO DE YARABAMBA, EN EL DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA"**, aprobada a través de la presente resolución y toda la documentación que la sustenta que obra a 38 (treinta y ocho) folios para su custodia.

**ARTICULO TERCERO. PONGASE EN CONOCIMIENTO** a Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural Gerencia de Asesoría Jurídica, y demás áreas pertinentes, para los fines consiguientes de acuerdo a Ley.

**ARTICULO CUARTO. ENCARGAR** al responsable del Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Distrital de Yarabamba la publicación de la presente Resolución para los fines consiguientes de acuerdo a Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLACE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA

Econ. Nicolás Edwing Bernal Borda  
GERENTE MUNICIPAL

